



Principales Normas Legales de Enero 2026

Ludeña & Asociados pone a su disposición un detalle de las leyes, resoluciones, circulares, acuerdos y decretos emergentes más relevantes del mes.

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SNCP)

El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emitió la Metodología para la aplicación de la potestad sancionadora, conforme a las infracciones, sanciones y procedimientos tipificados en los artículos 119 (literales a) y b)), 120 y 121, con excepción de lo relacionado a la Calidad de Productor Nacional, para el ejercicio de la potestad sancionadora del SERCOP, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta disposición se encuentra contenida en la Resolución R.E-SERCOP-2026-0001, publicada en el Registro Oficial No. 209-3S, de 22 de enero de 2026.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (MPCEI)

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0003-A. Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones publica listado de subpartidas arancelarias con tarifa diferenciada del ISD 2026

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones emitió el listado de subpartidas arancelarias que se beneficiarán de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para el año 2026, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 272, de 30 de diciembre de 2025. El listado forma parte de un Anexo al presente instrumento y constituye parte integral del mismo.

Se indica que el Anexo podrá ser actualizado conforme a los criterios, condiciones y parámetros establecidos para la aplicación de las tarifas diferenciadas.

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)

Resolución.-RPC-SE-01-No.001-2026 Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa

El Instructivo regula los requisitos y el procedimiento para la calificación de empresas auditadoras que deseen prestar servicios de auditoría externa a las instituciones de educación superior (IES), conforme a la LOES y la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.

SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (SPDP)

Resolución No. SPDP-SPD-2026-0003-R .- Norma general para el tratamiento de datos personales en actividades familiares o domésticas.

La Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP) emitió la norma que regula los procedimientos y requisitos para las transferencias nacionales e internacionales de datos personales. La norma es de cumplimiento obligatorio para responsables y encargados del tratamiento, quienes deberán conservar la documentación que respalde la legalidad de las transferencias por al menos tres años y garantizar a los titulares su derecho a la información, conforme a la LOPDP.

Resolución No. SPDP-SPD-2026-0004-R.- Norma general de transferencias o comunicaciones nacionales e internacionales de datos personales

La Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP) emitió una norma general que regula los procedimientos y requisitos técnicos y jurídicos para garantizar los derechos de protección de datos en las transferencias nacionales e internacionales de datos personales.

La norma es de cumplimiento obligatorio para responsables y encargados del tratamiento, quienes deberán conservar por al menos tres años la documentación que respalde la legalidad de las transferencias y garantizar a los titulares su derecho a la información, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decreto Ejecutivo No. 239.

El Presidente de la República, mediante decreto de fecha 23 de enero de 2026, ha ratificado el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución No. RES-67-234-B. Este tratado establece normas internacionales comunes para la regulación del comercio internacional de armas convencionales, con el objetivo de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas y su desvío, fortaleciendo la seguridad y la cooperación internacional en materia de control de armamento.

CORTE CONSTITUCIONAL (CC)

Sentencia 2632-22-EP/25. La Corte Constitucional aclaró que la acción de



Ab. Rolando Ludeña O.

Socio Legal

e: rldena@ludenaasociados.com



CPA. María Melina Maya

Socio de Consultoría

e: mmaya@ludenaasociados.com

protección no es la vía para discutir asuntos de mera legalidad que deben resolverse en la vía judicial ordinaria.

La Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección presentada por la Contraloría General del Estado contra la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, al determinar que la acción de protección era manifiestamente improcedente y que el caso debía tramitarse por la vía contencioso-administrativa, protegiendo así la seguridad jurídica.

Sentencia 2292-22-EP/25. La Corte Constitucional aclaró que la acción de protección no es la vía para discutir asuntos de mera legalidad que deben resolverse en la vía judicial ordinaria.

La Corte Constitucional desestimó la acción extraordinaria de protección presentada contra la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, dictada dentro de una acción de protección. La Corte determinó que la sentencia impugnada contaba con suficiencia motivacional, ya que incluía un análisis sobre la posible vulneración de derechos constitucionales. Asimismo, concluyó que, en los cargos de libre nombramiento y remoción, la terminación del vínculo laboral no vulnera derechos cuando se ajusta a la ley y está debidamente motivada.

Sentencia 2894-22-EP/25 La Corte Constitucional recordó que incluso cuando una acción es improcedente, las

decisiones judiciales deben estar debidamente motivadas.

La Corte Constitucional desestimó la acción extraordinaria de protección presentada contra una sentencia de apelación relacionada con la incautación de acciones de una compañía, al verificar que los jueces provinciales cumplieron con el deber de motivar de manera suficiente su decisión de declarar la acción improcedente.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)

Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000004, Segundo Suplemento del Registro Oficial. No. 214, 29 de enero de 2026

La autoridad tributaria estableció, mediante la emisión de la resolución respectiva, los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, organizados por ramas de actividad económica, que se utilizarán para el cálculo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000003, Segundo Suplemento del Registro Oficial. No. 214, 29 de enero de 2026

La administración tributaria estableció los porcentajes de autorretención que a partir de enero de 2026 deberán aplicar las sociedades que figuran como Grandes Contribuyentes. Los porcentajes establecidos van entre el 1.25% y el 10%.



Ab. Rolando Ludeña O.

Socio Legal

e: rldena@ludenaasociados.com



CPA. María Melina Maya

Socio de Consultoría

e: mmaya@ludenaasociados.com

Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000001, Tercer Suplemento del Registro Oficial 200, 9 de enero 2026.

La administración tributaria establece que los sujetos obligados a declarar actividades mineras deben presentar mensualmente el "Formulario Informativo Actividades Mineras", incluso si no realizaron actividades durante el mes.

La presentación se realiza según el noveno dígito del RUC, respetando las fechas establecidas. Si la fecha coincide con un feriado o día de descanso, se traslada al siguiente día hábil, salvo que esto implique pasar al mes siguiente, en cuyo caso se adelanta al último día hábil del mes.

Se actualiza también el calendario de presentación para los ejercicios fiscales 2022 a 2025, con fechas específicas según el noveno dígito del RUC.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
Resolución No. 02-2026 Precedente
Jurisprudencial Obligatorio: Carga
Probatoria de la Administración
Tributaria en Sede Judicial

La Corte Nacional de Justicia establece, mediante la Resolución No. 02-2026, que cuando la Administración Tributaria detecte valores en las cuentas bancarias del contribuyente que considere deben ser declarados y sujetos a impuestos, tiene la obligación de probar en sede judicial que dichos valores constituyen ingresos o incrementos patrimoniales, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Además, debe demostrar que esos valores son gravables con el impuesto a la renta, conforme al inciso segundo del artículo 311 del Código Orgánico General de Procesos



Ab. Rolando Ludeña O.
Socio Legal
e: rludeña@ludenaasociados.com



CPA. María Melina Maya
Socio de Consultoría
e: mmaya@ludenaasociados.com